

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9872

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOPZ núm. 139 de fecha 29 de junio de 2021), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, de fecha 7 de junio de 2021 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 10, reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el cementerio municipal, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del municipio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detallan a continuación:

- La asignación de los derechos funerarios sobre columbarios, nichos y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.
- La inhumación de cadáveres.
- La exhumación de cadáveres.
- El traslado de cadáveres.
- La colocación de lápidas.
- El movimiento de las lápidas.
- La transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

N P O B

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión por 50 años como máximo: 440 euros.
- Concesión por 5 años (renovable cada 5): 75 euros.

B) COLUMBARIOS:

- Concesión por 50 años como máximo: 165 euros.
- Concesión por 5 años (renovable cada 5): 60 euros.

C) INHUMACIÓN:

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos o sepulturas:

- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 60 euros.
- Inhumaciones de cenizas en columbarios: 40 euros.

D) EXHUMACIONES:

Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal

- Exhumación de un cadáver o restos: 75 euros.
- Exhumación de cenizas: 45 euros.

E) CAMBIOS, CESIONES O TRANSMISIONES DE TITULARIDAD

Comprende la transferencia de concesiones:

- Nichos *inter vivos* o *mortis causa*: 20 euros.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial que se efectúen en la fosa común.

Estará bonificada la cuota de la tasa:

En un 50% a los que obtengan una renta familiar anual inferior al IPREM vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 7. *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Cadrete estime, en el plazo que se indique.
3. Los nichos y columbarios temporales se concederán por un plazo de cinco años y los permanentes por cincuenta años, en uno y otro caso podrán ser renovados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.
4. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión para 50 años, le será descontado de su importe lo o que hubiese abonado por la concesión temporal.
5. Toda clase de nichos o columbarios que por cualquier causa, queden vacantes, reverterán a favor del Ayuntamiento.
6. Cuando las renovaciones de los nichos y los columbarios no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

7. Los adquirentes de derechos sobre nichos o columbarios por 50 años tendrán derecho a depositar en los mismos todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

8. No serán permitidos los traspasos de nichos o columbarios sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, firmada por el cedente y el cesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

9. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, etcétera, se realizarán por los servicios municipales o bajo su supervisión, corriendo a cargo de los particulares el coste de los materiales de enterramiento como losas, signos o adornos.

10. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

11. La construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de junio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo conforme el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Cadrete, a 26 de noviembre de 2021. — La alcaldesa, María Ángeles Campillo Viñas.

